



Radicado No. 13001-33-33-005-2014-00061-00

Cartagena de Indias D.T., y C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2014-00061-00
DEMANDANTE	LIBARDO POMELO CHICAIZA
DEMANDADO	NACION-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	320
ASUNTO	Fijar agencias en derecho de segunda instancia

En la sentencia de fecha 03 de febrero de 2016¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y en ordinal segundo dispuso condenar en costas a la parte demandante. La sentencia fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia adiada el 18 de octubre de 2019² que revocó la sentencia apelada y condenó en costas en esa instancia a la parte vencida (la demandante), de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá fijar las agencias en derecho de segunda instancia según lo previsto en el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones y considerando como fue razonada, la cuantía arrojando un total de \$79.470.99 que será a favor de la demandada.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En razón de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$79.470.99), a favor de la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP.

¹ Fls 255-260 expediente Digital Dto. 47.

² Fls. 458-467 Expediente Digital Dto. 55.





Radicado No. 13001-33-33-005-2014-00061-00

Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

SAD

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c54f84a44ecbbaffcd4ddd2343744d87e4af7d19040ff02d18cf4bc7888f70a2

Documento generado en 18/12/2020 08:16:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

